

**Delitos de traición a la Patria.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto. el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Cometen delito de traición a la Patria quienes atentan contra el orden constitucional, estando la República en peligro de guerra o en estado de guerra.

Artículo 2°—Para los efectos de esta ley se considera a la República en peligro de guerra:

a) Cuando sin existir declaratoria de guerra la República sufre hostilidades armadas de otro Estado o las realiza.

b) Cuando en alguno de los Estados limítrofes se ha decretado la movilización hacia la frontera peruana con propósitos hostiles.

c) Cuando, rotas las relaciones diplomáticas, el Estado que tiene diferencias con la República, hace preparativos para la guerra.

Artículo 3°—Los autores de este delito serán penados de conformidad con lo establecido en las leyes Nos. 7491 y 7542. (1)

Artículo 4°—Quienes realizan el delito de traición a la Patria, previsto y penado en los artículos anteriores de esta ley, pierden todos los derechos y goces que les correspondan por razón de servicios prestados al Estado.

Artículo 5°—Los Jueces, al dictar sentencia condenatoria en estos juicios dejarán constancia de la pérdida de tales derechos sufrida por el reo al realizar el delito.

Artículo 6°—Los causahabientes y herederos en general de quienes sean reos del delito de traición a la Patria, no podrán

reclamar en ningún tiempo, por razón de los derechos y goces que correspondían a sus causantes, antes de la realización del delito.

Artículo 7°—En los procedimientos que se sigan por los jueces para aplicar las penas a quienes realizan el delito de traición a la Patria, no procede recurso de ninguna clase contra la sentencia condenatoria.

Artículo 8°—Los cómplices, encubridores y todos los que tengan participación en los actos subversivos a que se refiere la presente ley, perderán todos sus derechos civiles y políticos, de conformidad con el Código de Justicia Militar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

*M. E. Rodríguez.*

(1) Las leyes que se mencionan, se hallan insertas en este mismo tomo.